

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00527-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a fin de imprimir celeridad al asunto de la referencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare y/o precise la naturaleza del proceso verbal que pretende instaurar, esto es, si se trata de un proceso de declaración de pertenencia previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso o en su defecto si se trata de un proceso verbal de titulación de la posesión material sobre bienes inmuebles consagrado en la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior, por cuanto si bien la parte actora allegó escrito informando que se trataba de una demanda de prescripción extraordinaria, no es claro para el Despacho el tipo de proceso que debe imprimirse al asunto de la referencia, por cuanto en el mismo escrito se indicó en su encabezado que se trata de un proceso verbal contemplado en la Ley 1561 de 2012 (fl. 114 a 116).

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
